

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anapoima Cundinamarca; Enero Dieciocho (18) del año dos mil Veintidós (2022).

**REF. PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2018-00115-00.**

**Demandante. LUZ DARY CAMACHO CARVAJAL**

**DEMANDADOS. JOSE MANUEL QUIROGA (q.e.p.d), JESUS QUIROGA VILLALOBOS, CECILIA QUIROGA BAQUERO, JOSE URIEL QUIROGA HERRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Visto el informe de Secretaría y vencido el termino de emplazamiento efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, SIN QUE LA DEMANDADA LUCILA QUIROGA BAQUERO, HAYA COMPARECIDO AL DESPACHO A NOTIFICARSE DE LA DEMANDA Y DEL AUTO DE FECHA JULIO 30 DE 2018, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia; EL Juzgado de conformidad con lo establecido en el art., 48 y 56 del C.G.P, procede a la designación de CURADOR AD-LITEM, para que la Represente dentro del presente asunto. Cargo que asumirá la Dra. ERIKA LILIANA MORENO ROJAS, quien dentro del presente asunto representa igualmente a la señora ANA CECILIA QUIROGA BAQUERO, A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION DE JOSE MANUEL QUIROGA. Comuníquesele su designación por el medio más expedito y/o a través de su correo electrónico, para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que provee el art. 48 núm. 7 del C.G.P.

Se fija La suma de \$ 300.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 007      Estad. 19 ENE 2022

Secretaría